

Reelaboraciones de la idea de soberanía y derechos humanos en las administraciones de Carlos Salinas y Ernesto Zedillo

Daniel Omar Mata Lugo¹
Flacso México

Abstracto

Si bien los derechos humanos se discuten primordialmente en espacios internacionales, su ámbito de aplicación a menudo está limitado por las prácticas e ideas locales. Aunque en México existen organizaciones defensoras de derechos humanos desde la década de los 50, el gobierno comenzó a hacer mayor énfasis en su defensa institucional a nivel nacional hasta la década de los 90. La idea a discutir en este ponencia es que la inclusión de los derechos humanos en la agenda gubernamental de los sexenios de Salinas y Zedillo implicó una re-elaboración de la idea de soberanía nacional que el régimen pos-revolucionario tradicionalmente había enarbolado, así como una hibridación de las nociones de derechos humanos.

Palabras clave: derechos humanos, régimen, soberanía, política exterior, multilateralismo liberal, Estado.

Abstract

Despite the fact that human rights are handled in international forums, their ambit of application is often constrained by local ideas & practices. Even though there can be found human rights NGO's in Mexico since the 50's, the government started notorious emphasis on institutional human rights defense at national level by the 90's. The idea discussed in this text is that the inclusion of human rights in the governmental agenda in both the Salinas & Zedillo administrations entailed a re-elaboration of the traditional idea of national sovereignty that the post-revolutionary regime had endorsed, and a consequent hybridization of the notions of human rights.

Keywords: *human rights, regime, sovereignty, foreign policy, liberal multilateralism, State.*

1 Ponencia presentada en el Segundo Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Posgrado en Ciencias Sociales, en la Flacso, sede México.

i) Soberanía y derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 sentó las bases para el establecimiento de un régimen internacional que ha venido desarrollándose a lo largo del siglo XX. Se trata de un proceso de larga duración que ha venido acentuándose en diferentes países, espacios y velocidades, en una misma dirección. Pese a que durante algún tiempo emitir un juicio unilateral sobre violaciones a derechos humanos acontecidas en otro país tendió a interpretarse como un atentado contra la soberanía estatal (González-Souza, 1977:109), más recientemente la exigencia de defender y respetar los derechos humanos parece haberse normalizado a un grado tal, que los principios tradicionales que regían la legitimidad del Estado nacional han llegado a ser modificados (Levy & Sznadier, 2006).

Como Saltalamacchia & Covarrubias (2011) han hecho notar, dichos cambios pueden verse reflejados -aunque no de forma exclusiva- en la posición del gobierno mexicano frente al régimen internacional de derechos humanos a lo largo del siglo pasado, y son notorios en dos rubros: en cuanto a los *ámbitos de competencia* reconocidos al régimen, la obligatoriedad de las reglas, la precisión de las mismas y el nivel de delegación (i.e. la aceptación de vigilancia por parte de terceros), y en tanto puede observarse un *reconocimiento mayor de actores* facultados para interpelar a las autoridades nacionales mediante el régimen internacional. En este sentido, sería posible hablar de una transición planteada en términos de un *continuum* que se distribuye desde un «multilateralismo tradicional», centrado en el Estado, la defensa de la soberanía nacional y el consecuente rechazo de toda injerencia externa,ⁱ hacia un «multilateralismo liberal» que ya no se plantea la defensa de la soberanía nacional como tarea principal, sino que al centrarse en la defensa de los derechos individuales es más permisivo con el régimen (aceptar la vigilancia de

instancias internacionales y otros países).

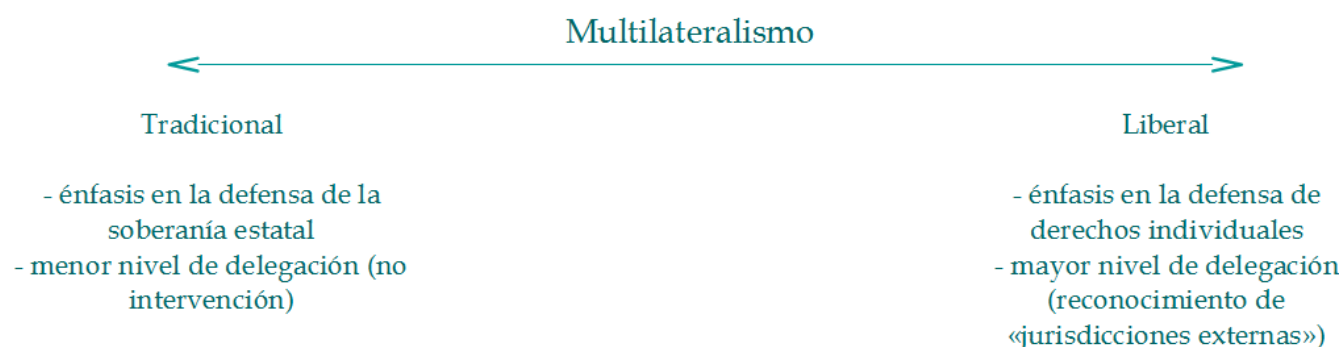


Figura #1: continuum del multilateralismo tradicional-liberal

El desplazamiento a lo largo de este *continuum* no supuso un proceso libre de tensiones en tanto hay principios que se contraponen entre sí en el tránsito de un punto hacia el otro. Mientras que los esquemas multilaterales de defensa y promoción de los derechos humanos priorizan el principio de *protección del individuo*, aquellos que enfatizan la autonomía del Estado anteponen los principios de *soberanía* y *no intervención*. De ahí que si se avanza en dirección del multilateralismo liberal se trastoquen los principios tradicionales de soberanía y no intervención al reconocerse la vigilancia -e incluso competencia- de organismos internacionales para procurar la defensa del individuo en detrimento del Estado (quien se sospecha, violenta los derechos humanos). Por el contrario, si se adopta una posición multilateral más tradicional, se rechaza la vigilancia de terceros en defensa de la autonomía estatal pero en detrimento del individuo al no haber más instancias a las cuales recurrir fuera del Estado.

Tales cambios resultan particularmente llamativos en el caso de México, porque según las caracterizaciones típicas del régimen pos-revolucionario, su ideología nacionalista y las

intervenciones que sufrió el país a lo largo del siglo XIX dieron lugar a una política exterior defensiva, legalista y recelosa de toda injerencia externa (Ramírez & Ruiz, 2010:97). Es decir, muy centrada en la defensa de la soberanía nacional. Con este fin -durante la mayor parte del siglo XX- el gobierno mexicano mantuvo su posicionamiento en el marco de sus principios de política exterior.ⁱⁱ En este orden de ideas es posible distinguir tres etapas de la política exterior mexicana a lo largo de esta transición: i) una que va desde 1945 hasta 1994, en la cual México está plantado plenamente en el multilateralismo tradicional; ii) una segunda que va de 1994 al 2000, en la que comienza la transición hacia un multilateralismo más liberal; y iii) una tercera que va desde el año 2000 hasta el 2006, en la que hay un desarrollo de política exterior en materia de derechos humanos (Saltalamacchia & Covarrubias, 2011:162).ⁱⁱⁱ

En esta ponencia, estamos interesados en las dos administraciones de transición. La de Salinas 1988-1994, que es la última bajo el multilateralismo tradicional y la de Zedillo 1994-2000 que es la transición hacia el multilateralismo más liberal. La apertura del Estado frente al régimen internacional a lo largo de estas etapas estuvo mediada por diferentes cambios tanto en el panorama internacional como en el local. *A nivel internacional*, desde mediados de los ochenta y durante la década de los noventa, la intensificación de los lazos económicos, culturales y políticos entre los países, asociados con la «globalización», comenzó a mermar -aunque no a suprimir- el sistema internacional centrado en los Estados y la idea tradicional de soberanía. El reconocimiento de los límites funcionales de la soberanía estatal se tradujo en el reconocimiento de otros actores en el campo internacional.^{iv} De ahí que esta tendencia haya saltado hacia el régimen internacional de

derechos humanos mediante el reconocimiento de individuos y organizaciones como actores participantes, que en el caso mexicano fue uno de los aspectos antes señalados.^v

Ahora bien, *a nivel interno* la llegada del discurso de derechos humanos conllevó una nueva demanda de la sociedad civil hacia el gobierno mexicano difícil de responder, sobre todo porque había quedado atrapado entre dos aspectos difíciles de conciliar: el compromiso internacionalmente adquirido de garantizar los derechos humanos (individuales) y el mantenimiento de la idea tradicional de soberanía y no intervención. Si bien durante la primera fase del «multilateralismo clásico» la posición del gobierno fue participar en todos los organismos a los que fuese invitado dado que el apego al derecho internacional y el multilateralismo eran plenamente compatibles con los principios de política exterior, dicha compatibilidad siempre estuvo mediada por la defensa de la soberanía nacional frente al peligro/sospecha del potencial uso de los derechos humanos para intervenir en el país.

ii) Vernacularización: reelaboraciones, audiencias y derechos humanos.

Para comenzar, habría que explicitar que por derechos humanos aquí entendemos: [A] conjunto de principios, valores, pautas éticas y facultades (...) vertidos en instrumentos facultativos internacionales que señalan las obligaciones, los deberes y las sanciones a los Estados en cuanto al respeto/violación de dichos derechos (Maier, 2001:43).

A partir de esta definición nos apoyamos en un par de ideas de Sally E. Merry, a propósito de su trabajo sobre vernacularización (2006a; 2006b). A grandes rasgos el concepto se refiere a un proceso por el cual ideas creadas en espacios internacionales, tales como los derechos humanos son «traducidas» en una terminología local-nacional por un grupo de

agentes traductores. Esta traducción, desde luego, comporta una especie de adaptación y por tanto *re-elaboración* de las «ideas internacionales» de un modo tal que sean compatibles con las «ideas locales». Este proceso depende de en qué medida los agentes traductores logren transmitir el sentido con que re-elaboran las «ideas internacionales». En este sentido, la *reelaboración* de la idea de soberanía y su relación con los derechos humanos sería parte de un proceso en que el gobierno mexicano busca interpelar a unas audiencias nacionales e internacionales que demandan la reivindicación de los derechos humanos. Suponiendo que esta reelaboración fuera exitosa, se trataría de una *hibridación*, en la que inversamente la forma/programa se apoya sobre formas culturales locales pre-existentes como figuras del derecho mexicano y/o acontecimientos históricos nacionales, pero su contenido incluye ideas internacionales (Merry 2006b).

iii) reelaboraciones de las ideas de soberanía y derechos humanos

La llegada de las ideas internacionales sobre derechos humanos a México puede remontarse hasta mediados del siglo XX al ámbito de las organizaciones civiles,^{vi} cuyo número aumenta en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta. Como han señalado otros comentaristas, en tanto que a mediados de los ochenta, en México había aproximadamente 4 ONG's de derechos humanos, para 1990 había ya más de 200 (Maza, 2009:8). En contraste con las organizaciones de la sociedad civil, el gobierno mexicano ha suscrito una serie de convenciones y tratados como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) y una subsecuente gama de acuerdos relativos a los derechos de las mujeres; de los niños; de los pueblos indígenas; de prohibición de la tortura; desaparición

forzada; discriminación; protección de los derechos laborales; sociales; económicos y culturales;^{vii} así como la aceptación de «jurisdicciones externas» -como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998- que gradualmente integraron a México en el régimen internacional de derechos humanos.

Más todavía, la suscripción de acuerdos internacionales puso al gobierno nacional bajo el escrutinio de otros países, principalmente los Estados Unidos a raíz del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) para el caso de la administración de Salinas, y la Unión Europea durante la negociación del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con Zedillo. Lo anterior supuso que el gobierno mexicano se encontró en medio de dos audiencias: una nacional, otra internacional.

En la administración de Salinas, es posible apreciar un intento por transmitir la idea de que los derechos humanos fueron siempre un elemento presente en la historia política del país, por un lado, y por el otro que eran condición de la soberanía nacional. En 1989 la Secretaría de Gobernación publicó un texto de divulgación titulado *1789-1989 bicentenario de la declaración de los derechos humanos del hombre y del ciudadano*. La publicación, entre otras cosas, se encarga de recuperar una serie de documentos que dan cuenta, según los mismos compiladores, del interés histórico del país por los derechos humanos. En la presentación, escrita por el entonces Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios figura un claro objetivo:

Esta compilación es, pues, un intento de divulgación sobre las garantías individuales y sociales que contempla nuestra Carta Magna. También es una búsqueda histórica por consolidar en el presente un Estado y una sociedad más comprometidos con los derechos humanos (SEGOB,

1989:2).

Este símil de las garantías individuales con los derechos humanos es reiterado y se trata de una forma usual entre varios funcionarios públicos. En su discurso con motivo de la instalación de la CNDH Salinas señaló:

El Presidente de la República, los Poderes Federales y Locales, los miembros del gabinete, los procuradores, los gobernadores, los presidentes municipales, la judicatura, todas las autoridades del país, tenemos como primera obligación cumplir con la Constitución. Y la constitución mexicana garantiza, como pocas, los Derechos Humanos. Esa es la convicción profunda que anima a la reforma del Estado (Presidencia 1990).

En el mismo sentido, el primer Ombudsman, Jorge Carpizo vinculó los derechos humanos con la tradición liberal de siglo XIX, los ideales de la independencia y las garantías individuales:

En la historia del México independiente hay una preocupación constante por la protección de los Derechos Humanos, desde Hidalgo decretando la abolición de la esclavitud -efectuado antes sólo por Francia- pasando por Morelos, los grandes debates en favor de las garantías individuales en el Constituyente de 1856-1857, los diversos planes de la Revolución Mexicana el nacimiento de la primera declaración constitucional de las garantías sociales hasta las últimas reformas constitucionales para ampliar la protección de estos derechos y asegurar su mejor eficacia procesal (Carpizo, 1993:149).

En esta administración la defensa de los derechos humanos fue presentada por Salinas como un ámbito ineludible de la modernización política del país. En el discurso de instalación planteó el proyecto de modernización en relación con la creciente importancia de los derechos humanos a nivel internacional:

La nuestra es una modernización para la libertad, se reconoce en nuestra historia y conjunta las acciones de hoy para satisfacer los objetivos de siempre. En el mundo, en el que nos proponemos participar con mayor intensidad, la adhesión a los Derechos Humanos ha sorprendido predicciones que veían en creencias, prácticas y antagonismos, muros intransitables a la voluntad de los pueblos. El apego a estos derechos ha sido, sin duda, un poderoso motor del cambio que afecta a todas las naciones y que permea profundamente a la opinión mundial. Para México, las raíces de su vocación libertaria y su aspiración de ser parte de la nueva configuración mundial, lo impulsan naturalmente a participar en la defensa mundial de los Derechos Humanos, de los mexicanos en el país y también en el extranjero, y sobre todo, a reunir un nuevo esfuerzo decidido por asegurar su ejercicio efectivo entre nosotros (Presidencia 1990).

Esta labor había sido ya establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, en el que

se abraza la defensa de los derechos humanos en el marco de los principios de política exterior. Ya que la identidad del régimen mexicano se encontró durante mucho tiempo estrechamente apegada a una visión soberanista de la política, la tarea de «modernizar» implicó reconciliar esta visión con los derechos humanos. En tanto la defensa de la soberanía nacional es un rasgo del régimen, la inclusión de la protección de los derechos humanos no puede contravenir el ideal soberanista tal como se había venido interpretando, por lo que se requiere compatibilizar ambos aspectos. Una primera *reelaboración* viene en la forma de aceptar que es posible exigir el respeto de derechos humanos sin violentar la auto-determinación y consecuentemente la soberanía:

México no confundirá la defensa de sus principios con una interpretación que favorezca a quienes oprimen a sus pueblos. Ser fiel a los principios, no es condonar la violación de los derechos humanos en ninguna parte del mundo. El respeto a las naciones que exigimos para nosotros no consiente lo que va en contra de nuestros propios valores. La no intervención y la autodeterminación de los pueblos es un principio vigente, aplicable a los Estados y no a la conducta de los particulares (PND, 1988).

La creación de una institución de este tipo -de hecho- se justificó en términos del ejercicio de la soberanía:

El respeto a las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales y políticos son condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía. (...) el Estado asegurará el pleno respeto a los derechos humanos enmarcados en nuestra Constitución. Para ello, el Gobierno de la República ha tomado la determinación de crear instancias apropiadas para atender las demandas de los individuos y de los grupos sociales más expuestos al atropello de sus derechos esenciales, e impulsar una mayor conciencia de los límites del poder de la autoridad y de la dignidad inviolable del ser humano» (PND, 1988).

Aquí se evoca la *defensa de los derechos humanos*, expresada en una forma en que no se contrapone a la soberanía, sino que -inclusive- es la base obligada para su ejercicio, lo que supone ya una re formulación de la interpretación soberanista tradicional. No obstante, en el marco de las negociaciones del *TLCAN*, Salinas a menudo afirmó que el tratado era estrictamente comercial, por lo que nunca se aceptaría ningún tipo de

condicionamiento político de parte de los Estados Unidos. La soberanía política de México no estaba sujeta a evaluación externa (Pastor 1993:266).

En la administración de Ernesto Zedillo, las formas de presentar el ideal soberanista son similares. Los acontecimientos derivados del alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y Acteal continuaron siendo un tópico relevante en las discusiones internacionales sobre derechos humanos. Justo, frente al informe de *Human Rights Watch* en 1997, la administración de Zedillo vía la Secretaría de Relaciones Exteriores, declaró que la organización tergiversaba la situación de los derechos humanos en México y sentenciaba: «parece olvidar esta organización que México es un país soberano y que por tanto no recibe indicaciones de gobierno extranjero alguno.» (citado en Maza 2009:37). Esto condujo al gobierno mexicano a entrar en tensión con organismos como la Comunidad Europea (ahora Unión Europea), que condicionó -de hecho- la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con México a la suscripción de la Cláusula Democrática, en donde se apuntalaba el compromiso de ambas partes para respetar los derechos humanos (Niedrist 2011:472). E incluso, a mantener el rechazo hacia las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Acosta 2012:435).^{viii}

En tanto que las formas de introducir los derechos humanos, continúan vinculándolos en mayor medida con la tradición liberal del país y el inicio de la vida independiente:

Desde el inicio mismo de nuestra vida como país independiente, los llamados modernamente derechos humanos, constituyeron valores torales para el surgimiento del Estado mexicano y su conformación en torno a principios hoy universales que entonces se abrían paso en el mundo de las instituciones políticas: el imperio de la ley y la convivencia comunitaria, la subordinación

del poder público al derecho y el deber de respeto del Estado a las libertades y los derechos fundamentales del individuo. En "Los Sentimientos de la Nación" de Morelos, se establecieron postulados que caracterizarían el tránsito de nuestra nación por el Siglo XIX, para hacer del liberalismo político el hilo conductor de las reformas y modos coloniales que subsistían, aun después de los Tratados de Córdoba. En esa centuria, los mexicanos de entonces afirmaron y nos legaron los principios de libertad, igualdad, seguridad jurídica y derecho a la protección de la ley, que fueron cincelandos el verdadero sentido con que el poder público ha de conducir su relación con los individuos, en el marco del respeto, del aliento y de la protección de los derechos que el orden jurídico establece en su favor por el solo hecho de ser personas. (LVII Legislatura 1999a).

En la discusión posterior sostenida en la Cámara de Senadores, vuelve a introducirse del mismo modo:

En México han sido diversos los documentos y medidas que contribuyen a la creación de la cultura de los derechos humanos. Destacan así "Los Sentimientos de la Nación", redactados en 1813 por José María Morelos y Pavón, texto fundamental que consagra la abolición de la esclavitud y prohíbe la tortura. Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 sustentan como principios la seguridad jurídica y social, la igualdad, la libertad y los derechos económicos y sociales. Una de las contribuciones más importantes a la cultura de los derechos humanos en nuestro país es la que hizo el Diputado Federal Ponciano Arriaga, al redactar el proyecto para el establecimiento de una Procuraduría de los Pobres en San Luis Potosí, antecedente formal de un organismo público defensor de los derechos humanos, proyecto que fue aprobado por el Congreso de dicha entidad federativa y creó en 1847 la Ley de Procuradurías de los Pobres (LVII Legislatura 1999b).

En ambas administraciones es posible observar que la inclusión de los derechos humanos en las nociones de soberanía no implica en automático el reconocimiento de los mecanismos internacionales y actores en materia de derechos humanos. A pesar de que se intenta transmitir que los derechos humanos son (y fueron) una preocupación central en la historia del país, se mantiene cierta actitud defensiva frente a jurisdicciones externas en favor de la soberanía nacional.

iv) conclusiones (tentativas)

Ha habido un desplazamiento desde un sistema multilateral tradicional, centrado en el Estado y la defensa de la soberanía nacional hacia uno más liberal centrado en la protección de individuos. Este proceso ha venido en parte, de la mano de un cambio en las

concepciones predominantes en México sobre soberanía y derechos humanos. Como se puede constatar, las reelaboraciones de la idea de soberanía retoman a los derechos humanos como parte importante, incluso como base, para el ejercicio de la soberanía misma. No obstante, esta aceptación de los derechos humanos junto a un desconocimiento (parcial) de jurisdicciones ajenas al Estado como la CIDH, el escrutinio de otros países y los informes de ONG's de derechos humanos. A su vez, estas reelaboraciones tienden a ser presentadas como parte de la historia del país, ya sea presentándolas como una preocupación nacional de la independencia, como parte fundamental de las constituciones que antes estuvieron vigentes o como un elemento de la tradición liberal del país.

- i Es decir, aquel que tenía como guías los principios de política exterior.
- ii El respeto a la autodeterminación de los pueblos; la no-intervención; la solución pacífica de las controversias internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la proscripción del uso de la fuerza en las relaciones entre Estados; la lucha por la seguridad y la paz internacional; la cooperación internacional para el desarrollo.
- iii La idea de que hay un política exterior de derechos humanos se refiere a que el tema es incluido en la agenda mexicana al momento de participar en foros internacionales e incluso en las relaciones bilaterales que mantenía tradicionalmente con países como Cuba, frente a los cuales había mantenido siempre ciertas consideraciones.
- iv Quizá nada explique mejor la idea detrás de "límites de la soberanía estatal" que las discusiones que evoca el concepto de gobernanza. Si bien, cuenta con un sinnúmero de significados: «gobernanza como Estado mínimo», «gobernanza como red», pasando por «gobernanza como gestión pública». Mientras que en Europa la noción evoca la idea de involucrar a la sociedad, en Estados Unidos se le asocia más con la de direccionamiento. Aun así, en ambos lugares su común denominador es que se la presenta como una alternativa política atractiva frente al declive de los Estados fuertes y centralizados. Es decir, se trata de «una (...) forma de gobernar, caracterizada por relaciones horizontales y por la búsqueda de equilibrio entre poder público y sociedad civil, implicando una pluralización en la formación de las decisiones públicas, diferente al modelo de control jerárquico, un modo más cooperativo en que actores públicos y privados participan en redes mixtas» (Ramírez 2011:127; 128).
- v El reconocimiento de estos actores comienza a hacerse particularmente notorio en el de transición (1994-2000), en el que se destaca la creación de la *Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos* (luego la *Subsecretaría de Derechos Humanos y Democracia*), que contó con la participación de oficiales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y miembros de la SEDENA y la SEMAR. El objetivo era generar un espacio en el que pudieran participar/comunicar algunas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.
- vi Como es el caso del Frente Mexicano PRO Derechos Humanos, fundado en 1950.
- vii Por mencionar algunos: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1954), la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1981), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1999), el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2002); la Convención sobre los Derechos del Niño (1991); el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), Convenio constitutivo del fondo para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina (1992); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (1992), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987), Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2006); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (2002) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (2011); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2001), Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1975); el Convenio 87 relativo a la Libertad sindical y a la Protección al Derecho Sindical (1950), Convenio 144 sobre consultas tripartitas para promover las aplicación de las Normas Internacionales de trabajo (1978) Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (2001); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981) y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador (1998), Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2007), etc.
- viii En varias discusiones parlamentarias es recurrente el tema de las recomendaciones de la CIDH no acatadas por diputados del PRD y del PAN.

REFERENCIAS

Acosta, Mariclaire, 2012, NGO's and Human Rights. En *The Oxford Handbook of Mexican Politics*, Nueva York, Oxford University Press.

Carpizo, Jorge, 1993, *Derechos Humanos y Ombudsman*, México, CNDH-III.

González-Souza, Luis, 1977, “La política exterior de México ante la protección internacional de los derechos humanos”, en *Continuidad y cambio en la política exterior de México*, México, El Colegio de México.

Levy, Daniel & Sznajder, Natan, 2006, “Sovereignty transformed: a sociology of human rights”, *The British Journal of Sociology*, vol. 57 #3, Reino Unido.

Maier, Elizabeth, 2001, *Las madres de los desaparecidos. ¿Un nuevo mito materno en América Latina?*, México, UAM-COLEF.

Maza, Consuelo, 2009, *Derechos humanos. México: retórica sin compromisos*, México, FLACSO.

Merry, Sally, 2006a, “New Legal Realism and the Ethnography of Transnational Law”, en *Law & social Inquiry*, vol 31 #4, otoño.

Merry, Sally, 2006b, *Human Rights & Gender Violence. Translating International Law Into Local Justice*, Estados Unidos, The Chicago University Press.

LVII Legislatura, 1999a, *Diario de los debates #3 – Año II [Segundo Periodo Extraordinario]* 1 de junio. México: Cámara de Diputados.

LVII Legislatura, 1999b, *Diario de los debates #3 – Año II [Sesión Extraordinaria]* 8 de junio, México, Cámara de Senadores.

Niedrist, Gerhard, 2011, *Las cláusulas de Derechos Humanos en los tratados de libre comercio de la Unión Europea*. En *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol.2.

Pastor, Robert, 1993, *El TLC como centro de un proceso de integración: las cuestiones no comerciales*. En *Economía Mexicana, Nueva Época*. Núm. especial de junio. México, CIDE.

PND, 1988, *Gobierno de la República*. México, Presidencia.

Presidencia, 1990, *Palabras del presidente Carlos Salinas de Gortari al presidir la inauguración de la comisión nacional de derechos humanos*, México, Presidencia de la República.

Ramírez Flores, María & Ruiz Pérez, Andrés, 2010, “La política exterior en México: breve evaluación de los últimos 3 años”, En *Revista Bien Común*.

Ramírez, María Fernanda, 2011, “Gobernanza y legitimidad democrática”. En *Reflexión Política*

vol. 13 #25.

Saltalamacchia, Ziccardi & Covarrubias, Ana, 2011, Derechos humanos en política exterior. Seis casos latinoamericanos, México, Siglo XXI Editores.

SEGOB, 1989, 1789-1989 bicentenario de la declaración de los derechos humanos del hombre y del ciudadano, México, SEGOB.